



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE COMEDOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL CURSO 2018- 2019

1. Marco Legal

El marco legal por el que se rigen estas subvenciones se concreta en:

- Esta convocatoria.
- Las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de enero de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 25 de enero de 2017.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen local de Cataluña.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local en todo aquello considerado como norma básica.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.

El presupuesto máximo que se destinará este curso 2018- 2019 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 115.000,00€ e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 4232/2312-48005. Distribuidos de la siguiente manera, para los meses de septiembre a diciembre de 2018 un importe de 46.000,00€, y para los meses de enero a junio de 2019 un importe de 69.000,00€.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al mencionado.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

1.- El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar las ayudas de comedor para niños y adolescentes matriculados en cualquier curso de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial en centros educativos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda, sostenidos con fondos públicos de Cataluña, en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Estas subvenciones serán compatibles y complementarias con las que otorga el Consejo Comarcal del Vallès Occidental con el mismo objeto.

3.- Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad una comida equilibrada y saludable de lunes a viernes, a los niños y adolescentes de familias en situación de vulnerabilidad.

4.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las familias con niños y adolescentes matriculados en cualquier curso de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial en centros educativos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda, sostenidos con fondos públicos de Cataluña, siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

a) acreditar situación de vulnerabilidad económica de la familia, de acuerdo con los niveles de renta establecidos:

La renta familiar, según datos del IRSC anual vigente, no puede superar los niveles máximos de renta familiar que se establecen a continuación:

Unidad familiar dos miembros	1,5 IRSC	11.951,60 €
Unidad familiar tres miembros	1,75 IRSC	13.943,52 €
Unidad familiar cuatro miembros	2 IRSC	15.935,46 €
Unidad familiar cinco miembros	2,25 IRSC	17.927,39 €
Unidad familiar seis miembros	2,5 IRSC	19.919,32 €

Unidad familiar siete miembros	2,75 IRSC	21.911,26 €
Unidad familiar ocho miembros	3 IRSC	23.903,19 €
Unidad familiar nueve o más	3,25 IRSC	25.895,12 €

La renta de las familias solicitantes, a los efectos de estas subvenciones se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se considerará, a todos los efectos, como miembros de la unidad familiar sólo quienes componen la familia nuclear, los tutores del niño, padre y/o madre y los hermanos/as.

El servicio de comedor será objeto de subvención siempre que se verifique el uso del servicio. En caso de que el niño o adolescente no asista sin aviso previo por periodos superiores a 5 días, éstos no se subvencionarán, resultando a cargo de la familia el pago íntegro del servicio durante este periodo.

2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

6.- Documentos que tienen que acompañar a la solicitud.

Las solicitudes de las subvenciones se tienen que presentar cumplimentadas, en el modelo normalizado y acompañadas de la documentación siguiente:

- DNI del solicitante, padre, madre o tutor/a legal del/la menor.
- Datos del padrón municipal de habitantes.
- Documentación para acreditar la situación socioeconómica:
 - a. Trabajadores en activo: declaración renta del último año fiscal, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
 - b. Pensionistas: certificados de las pensiones contributivas y no contributivas del último año.
 - c. Parados/das: certificados de las prestaciones del año en curso, emitido por el "Servicio Estatal de Empleo Público" (SEPE).
 - d. Beneficiarios de RGC: certificado emitido por el Departamento de Servicios Sociales.

En caso de que el/la solicitante no esté obligado a presentar la Declaración, tiene que presentar el certificado emitido por la Agencia Tributaria conforme está exento.

La mencionada documentació tindrà que presentarse en qualquiera de les llengües cooficials de Catalunya, irà debidament firmada per la persona sol·licitante i serà original o còpia debidament autenticada.

La presentació de sol·licitud de subvenció, implica la autorització de la persona, entitat interessada o grup de persones per a que el Ajuntament obtenga de forma directa i per mitjans telemàtics certificacions de la Agència Tributària, Tesoreria General de la Seguretat Social, Direcció general del Catastro, Institut Nacional de la Seguretat Social, Servei de Ocupació de Catalunya, així com altres Administracions, relatives al compliment de les obligacions tributàries i de la Seguretat Social, i compliment de requisits exigits.

7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El termini de presentació de les sol·licituds **serà del 7 al 18 de maig**, ambdós inclosos, no obstant, fora d'aquest període se podran atendre sol·licituds que no se hagin pogut presentar en el termini establert de manera justificada.

Habrà convocatòria única.

Les sol·licituds podran presentar-se per escrit mitjançant la complimentació del model normalitzat, que serà firmat per l'interessat/da o per el seu representant legal.

El model normalitzat de sol·licitud, així com el de tots els documents exigits en el punt 6 podrà trobar-se en el Registre del Ajuntament, en Benestar Social i Atenció a les Persones, i en la web municipal.

Les sol·licituds conjuntament amb la documentació exigida en el punt 6 se tendran que presentar en el Registre del Ajuntament (Oficina de Atenció al Ciutadà – OAC).

També se podran presentar en qualquiera dels llocs que prevé l'article 16 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La presentació de la sol·licitud de subvenció presuposa el coneixement i la acceptació de les normes que la regulen.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En cas de que la documentació presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirà al/a beneficiari/aria, per a que en el termini de deu dies hàbils a partir del dia següent a la notificació, proceda a la seva rectificació o a les enmiendes necessàries, amb la indicació de que si no ho fa així se entendrà per desistit de la seva sol·licitud.

9.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.

De conformidad con lo que dispone el art. 22 de la LGS, se crearán dos Comisiones para valorar las solicitudes y proyectos presentados:

- **Comisión previa o de instrucción:** Tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnen los requisitos exigidos y se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta comisión estará formada por:
 - Directora de Bienestar Social y Atención a las Personas, o empleado/da público en quien delegue.
 - 2 Personas técnicas de Bienestar Social y Atención a las Personas.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

10.- Plazo de resolución y de notificación.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo **antes del inicio de curso el 12 de septiembre de 2018.**

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por Decreto de Alcaldía núm. 2015001208 de fecha 23 de junio de 2015.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

11.- Pago de la subvención.

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y a las AMPA o escuelas el total de la subvención otorgada.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante el endoso a la empresa prestadora del servicio, y posteriormente a la aprobación de las correspondientes justificaciones.

El endoso, junto con la aceptación de la subvención, será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda.

La subvención se aplicará al servicio de comedor siempre que se verifique el uso del servicio. En caso de que, el niño o adolescente no asista sin aviso previo por periodos superiores a 5 días, éstos no se subvencionarán, resultando a cargo de la familia el pago íntegro del servicio durante este periodo.

El total de las subvenciones que corresponden a las familias beneficiarias de cada uno de los centros educativos, se endosará al prestamista del servicio de comedor.



12.- Régimen de recursos.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de la notificación o a la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

13.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados según la ponderación indicada:

Las solicitudes de los/las participantes en la convocatoria se valorarán, siempre que no superen los niveles establecidos en el apartado 5 de requisitos, en función de los criterios siguientes:

- La capacidad económica: la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiente al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los niveles máximos de renta familiar establecidos. Las ayudas serán del 50% o 100% en función de ésta.
- La valoración social: por parte de la EBASP de Bienestar Social y Atención a las Personas. Se valorará la situación social con 15, 10 o 0 puntos.

Valoración de la capacidad económica

Unidad familiar	100% ayuda		50% ayuda	
dos miembros	Hasta 7.967,68 €	1 IRSC	Hasta 11.951,60 €	1,5 IRSC
tres miembros	Hasta 9.959,66 €	1,25 IRSC	Hasta 13.943,52 €	1,75 IRSC
cuatro miembros	Hasta 11.951,59 €	1,5 IRSC	Hasta 15.935,46 €	2 IRSC
cinco miembros	Hasta 13.943,52 €	1,75 IRSC	Hasta 17.927,39 €	2,25 IRSC
seis miembros	Hasta 15.935,46 €	2 IRSC	Hasta 19.919,32 €	2,5 IRSC
siete miembros	Hasta 17.927,93 €	2,25 IRSC	Hasta 21.911,26 €	2,75 IRSC
ocho miembros	Hasta 19.919,32 €	2,5 IRSC	Hasta 23.903,19 €	3 IRSC
Nueve miembros o más	Hasta 21.911,26 €	2,75 IRSC	Hasta 25.895,12 €	3,25 IRSC

La valoración del porcentaje final de subvención se calculará, según las solicitudes, en base a la valoración de la capacidad económica más la valoración social:

% valoración económica	Puntuación social	% subvención final
solicitudes con valoración de 100%	15 o 10 puntos	100% del coste del comedor
solicitudes con valoración de 100%	0 puntos	Hasta el 50% del coste del comedor
solicitudes con valoración de 50%	15 o 10 puntos	Hasta el 50% del coste del comedor
solicitudes con valoración de 50%	0 puntos	Hasta el 25% del coste del comedor

En ningún caso, el cómputo global de estos criterios sobrepasará el máximo del 100%, junto con la ayuda otorgada por el Consejo Comarcal del coste total. Una vez resueltas las subvenciones del Consejo Comarcal se ajustará si procede, el complemento municipal otorgado.

Si fuera necesario, desde el EBASP de Bienestar Social y Atención a las Personas se podrá instar, mediante informe debidamente motivado, a otorgar subvención según el criterio técnico y la valoración del profesional de referencia de Servicios Sociales.

14.- Medios de notificación o publicación.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Las notificaciones se harán por cualquier medio que permita al Ayuntamiento tener constancia que el interesado o su representante legal ha recibido la resolución, como también de la fecha, la identidad y el contenido del acto administrativo, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la normativa general de subvenciones.